NACIONES UNIDAS

CERD

Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación racial

Distr.
GENERAL

CERD/C/SR.1170
20 de agosto de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE PARA LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL

49º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1170ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 14 de agosto de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BANTON

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (continuación)

Informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo de Namibia (continuación)

Informes periódicos décimo, 11º, 12º y 13º de Venezuela (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.96-17835(EXT)

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES, OBSERVACIONES E INFORMACION PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 9 DE LA CONVENCION (tema 5 del programa) (continuación)

Informes periódicos cuarto, quinto, sexto y séptimo de Namibia (CERD/C/275/Add.1) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Nujoma (Namibia) vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. AHMADU alaba el excelente informe de Namibia y la labor realizada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que ya había presentado informes relativos al país antes de su independencia. Namibia ha adoptado un criterio sistemático para eliminar la discriminación racial y está acabando gradualmente con lo que queda de la legislación discriminatoria que heredó de los antiguos gobiernos coloniales. El espíritu de perdón que prevalece en el país está contribuyendo a la integración de una sociedad que hasta ahora estaba dividida.

3. Todavía quedan algunas preguntas sin respuesta. ¿Están desapareciendo o disminuyendo los grupos étnicos más pequeños y está emigrando o adaptándose a la nueva situación en Namibia la población privilegiada que prosperó bajo los regímenes anteriores? Es digna de elogio la legislación destinada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas, pero no está claro si se han previsto o adoptado medidas de acción afirmativa.

4. Namibia debe estudiar la posibilidad de presentar un documento básico con información demográfica y otros datos pertinentes que ayuden a explicar a qué se debe la aparente disminución de la población de 1,5 a 1,4 millones de habitantes.

5. El Sr. GARVALOV felicita a Namibia por su sincero informe que da información detallada acerca del país y la situación de los derechos humanos. En su calidad de nuevo Estado, es comprensible que necesite tiempo para superar los problemas que tiene por delante. Namibia ha actuado con prontitud, después de la independencia, para adoptar una constitución y la legislación que tipifique el delito de discriminación racial.

6. El párrafo 5 del informe describe la composición étnica de la población de Namibia. Sin duda alguna, hay una división según criterios raciales y étnicos. Afirmar que la población negra está compuesta de siete grupos lingüísticos principales se podría considerar como un intento para no reconocer el origen y la diversidad étnicos de esos grupos.

7. El informe muestra hasta qué punto el legado del pasado abruma al país. El Gobierno sabe que es necesario revocar la legislación heredada que permite la discriminación racial, pero debe recordar que toda dilación en esa labor permitirá que las prácticas discriminatorias arraiguen en el nuevo país independiente, lo que hará que sea más difícil afrontarlas. En un tono más positivo, es prometedor que el Gobierno haya estado aplicando una política de acción afirmativa en esferas como la educación y el empleo.

8. Según la información suministrada en el informe, parece que Namibia observa plenamente el artículo 4 de la Convención; sin embargo, no hay suficiente información acerca de la aplicación del artículo 5. ¿Las mujeres casadas todavía necesitan el permiso escrito de su marido para adquirir o comprar bienes? ¿Necesitan también la autorización de su esposo o de un pariente cercano de sexo masculino para abrir una cuenta bancaria? ¿Se aplican esas condiciones únicamente a las mujeres negras?

9. El informe tampoco habla de las minorías étnicas. Parece que el Gobierno no quiere dar esa información, tal vez porque piensa que Namibia es un Estado unitario y, por lo tanto, incluye a todos los negros en un grupo "mayoritario", reconociendo únicamente las diferencias lingüísticas. ¿Los herero, nama/damara y otros grupos mencionados constituyen grupos lingüísticos o son grupos étnicos diferentes? ¿Se identifica a los caprivi por el hecho de que viven en la franja de Caprivi? También habría que suministrar información acerca de las alegaciones de los herero y nama de que los ovambo les discriminan. Del mismo modo, se agradecería información acerca de la situación del "grupo baster" y de los motivos por los que se impide que sus miembros regresen a sus tierras tradicionales.

10. En los párrafos 27, 28 y 29 se destacan las diferencias entre la legislación promulgada en Namibia desde la independencia y las leyes anteriores. No obstante, el artículo 18 de la Ley enmendada de 1991 sobre la prohibición de la discriminación racial, constituye un serio obstáculo para quien quiera incoar un proceso penal en virtud de esta ley y menoscaba la función de los tribunales y su independencia.

11. Los párrafos 46 y 47, en los que se afirma que la discriminación racial no es un problema de la vida nacional, parecen contradecir lo expuesto en los párrafos 11, 14 y 29 acerca de la persistencia de la discriminación.

12. El Sr. SHERIFIS acoge con beneplácito el informe de Namibia, que ha seguido las directrices generales (CERD/C/70/Rev.3) para la redacción de informes. Es alentadora la amplitud de los esfuerzos que se están realizando para solucionar los problemas a que se enfrenta el país.

13. El párrafo 6 del informe menciona un informe del Banco Mundial pero no dice cuándo fue redactado, de modo que no queda claro si las cifras que indican grandes desigualdades en la distribución del ingreso nacional reflejan la situación anterior o posterior a la independencia.

14. Habría que explicar el modo en que Namibia vela por que todos los grupos étnicos participen en la vida social y política del país, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención.

15. El Sr. SHAHI dice que aprecia la calidad del informe de Namibia y alaba los esfuerzos del Gobierno para suprimir de sus códigos la legislación discriminatoria. En una era de creciente xenofobia, Namibia es un ejemplo brillante de tolerancia racial.

16. En especial hay que tomar nota de las medidas que ha adoptado para contrarrestar la discriminación racial y, como se afirma en el párrafo 47, de las graves penas que se imponen a los culpables de actos racistas; sin embargo,

hay aspectos de la legislación de Namibia que deben modificarse para lograr la observancia plena de la Convención. Por ejemplo, el artículo 18 de la Ley enmendada sobre la prohibición de la discriminación racial restringe realmente el derecho de las víctimas a pedir reparación ante los tribunales.

17. El Sr. NUJOMA (Namibia) da las gracias a los miembros del Comité por sus expresiones de solidaridad y apoyo a su país y dice que las cuestiones que se planteen en el actual período de sesiones serán tratadas en el próximo informe periódico de Namibia.

18. La política de reconciliación nacional de Namibia, piedra angular de la política oficial, ha permitido que el país mantenga la paz y la estabilidad y ha influido en el proceso de democratización de Sudáfrica.

19. El documento básico de Namibia, que pronto estará a disposición del Comité, contiene datos demográficos detallados. La población de Namibia asciende a 1,4 millones de habitantes aproximadamente, repartidos a lo largo de un territorio de 824.269 km^2, mayormente árido, lo que equivale a una densidad media de 1,7 habitantes por km^2, una de las más bajas del mundo. Un 70% del total de la población está concentrado en apenas 5 de los 25 distritos catastrales. Un factor importante para la distribución de la población es la migración, en especial de personas fuertes y sanas, en busca de mejores posibilidades económicas.

20. Los bosquimanos están repartidos por todo el territorio y en algunas zonas se han integrado a otras comunidades. En algunas de las zonas más apartadas, el Gobierno ha proporcionado tierras y creado escuelas y proyectos agrícolas, algunos de los cuales son administrados por él y otros por organizaciones no gubernamentales. También existen planes para capacitar a esas comunidades en el sector del turismo, a fin de que obtengan algunos ingresos.

21. Como los bosquimanos tienen el mismo derecho constitucional a la libertad de circulación y asentamiento en todo el territorio nacional que los demás nacionales, no cabe duda de que habrá algunos en Windhoek, aunque probablemente no se vistan a la usanza tradicional. Se fomenta la identificación como namibianos mientras que, tras las políticas de apartheid, se trata de eliminar la identificación por grupos tribales o lingüísticos.

22. En cuanto a la distribución de las tierras, la Ley Nº 6 sobre la comisión de reforma agraria, de 3 de marzo de 1995, permite que el Estado adquiera terrenos agrícolas y terrenos de propiedad de extranjeros a efectos de reforma agraria y distribución de tierras, en especial entre los namibianos más desfavorecidos económica, educacional o socialmente por las antiguas leyes o prácticas discriminatorias. La ley también dispone el establecimiento de tribunales de la tierra y determina su jurisdicción. La Comisión de Asesoramiento en materia de reforma agraria fue establecida en virtud del artículo 2 de dicha Ley y está compuesta de representantes de diversos ministerios. La Comisión asesora al Ministro de Tierras, Reasentamiento y Rehabilitación en todos los asuntos relacionados con la adquisición y compra de tierras. La política oficial de comprar los terrenos de explotaciones agrícolas comerciales en venta no ha dado muy buenos resultados; sin embargo, ya se ha asentado a un gran número de personas en terrenos adquiridos de esa manera. En consecuencia, el Gobierno está examinando la experiencia de los países

vecinos con el fin de promulgar más leyes que obliguen a las explotaciones comerciales a vender las tierras al precio que fije el Gobierno.

23. En relación con la distribución de los recursos y las medidas adoptadas por el Gobierno para aumentar el nivel de vida de la mayoría, se ha establecido la Empresa de Desarrollo Nacional bajo la égida del Ministerio de Comercio e Industrias, que hace préstamos en condiciones favorables a los particulares y pequeñas empresas en el comercio, la pesca, la agricultura, la explotación minera, la construcción, la fabricación de ladrillos y alfombras, etc.

24. El Parlamento ha tipificado el delito de discriminación racial en virtud de la Ley de enmienda de la prohibición de la discriminación racial, de 1991, cuyo artículo 2 se ha mencionado repetidamente en los párrafos 18 a 20 del informe. En el párrafo 21 se mencionan las penas previstas por el Código Penal para los delitos tipificados en el artículo 2.

25. En relación con la gestión de los bienes de personas fallecidas, discutida en los párrafos 11 a 13 del informe, los tribunales resuelven los casos en que los dos sistemas se contradicen. La Comisión de reforma y desarrollo de la ley está examinando el derecho consuetudinario pertinente y la legislación de los países vecinos. Si bien la ley sobre los bienes de los negros tiene un fundamento cultural, es imprescindible uniformar y armonizar progresivamente los dos sistemas, en especial cuando el derecho consuetudinario discrimina contra los grupos más vulnerables.

26. El régimen habitual para el matrimonio, mencionado en el párrafo 14, es el de bienes gananciales, a menos que se disponga expresamente lo contrario. El proyecto de ley sobre la igualdad de la pareja, que el Parlamento está estudiando, prohibiría toda distinción en el régimen de bienes por cuanto establece la plena igualdad de los cónyuges.

27. En el octavo informe de Namibia se ampliará la información que se da en el párrafo 15 del informe.

28. En relación con el párrafo 16, referente al artículo 3 de la Convención, la Ley de enmienda de la prohibición de la discriminación racial, de 1991, prohíbe y tipifica específicamente el delito de discriminación racial y la práctica y la ideología del apartheid. También prohíbe la publicación y exposición de anuncios o avisos que indiquen la intención de realizar un acto que constituya discriminación racial. El Fiscal General tiene la facultad de decidir si cabe incoar un proceso en virtud de dicha Ley. Los tribunales resolverán los casos en que se acuse a una organización de promover la discriminación racial en contra de la Ley.

29. La Constitución dispone la igualdad y la no discriminación por motivos de sexo, raza, color, origen étnico, religión, creencias y condición social o económica. Los namibianos también gozan de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales reconocidos por Namibia. En el país no se practica la discriminación por motivos de origen nacional. Los extranjeros viven y trabajan libremente, a condición de que estén debidamente autorizados para residir en el país.

30. En relación con el artículo 6, el orador dice que el programa de asistencia letrada, bajo los auspicios del Estado, está a la disposición de las poblaciones autóctonas que lo soliciten. Los magistrados y jueces tienen que informar a los sospechosos y detenidos de su derecho a la asistencia letrada conforme a la Ley de Asistencia Letrada de 1991. Las oficinas de la magistratura, así como el Defensor del Pueblo en sus visitas periódicas, facilitan esa misma información en las zonas remotas. Las organizaciones no gubernamentales también desempeñan un papel importante en la difusión de esa información.

31. En cuanto a la cuestión de los recursos disponibles, el Defensor del Pueblo podrá recomendar medidas al Parlamento que a su vez podrá formular las recomendaciones o adoptar las medidas correspondientes.

32. El hecho de que haya habido un solo proceso por discriminación racial no significa que se cometan menos actos discriminatorios, sino más bien que la gente tiene miedo de recurrir a los tribunales o no conoce sus derechos, en especial la disponibilidad de la asistencia letrada.

33. La protección prevista en el artículo 11 de la Constitución es más amplia que la que dispone la Convención y no se quiere reducir su alcance. Esta cuestión se tratará más a fondo en el próximo informe de Namibia.

34. En virtud del artículo 18 de la Ley de enmienda de la prohibición de la discriminación racial, de 1991, en los casos en que el Fiscal General se niega a incoar un proceso, los particulares pueden iniciarlo por su cuenta y pedir asistencia letrada. En los casos en que una persona discrimine contra otra, ésta puede decidir si presenta una demanda ante los tribunales. El Gobierno desalienta la discriminación en el deporte, las actividades recreativas, la educación y las actividades culturales. Cuando subsisten dificultades, es posible proponer modificaciones del artículo 18.

35. El Sr. SHERIFIS, refiriéndose a la declaración de que en Namibia puede haber personas que desconozcan sus derechos, pregunta si la Convención ha sido publicada en ese país, si se ha dado a conocer de algún modo el informe de Namibia y si se publicarán las observaciones finales del Comité y las actas resumidas del debate.

36. El Sr. WOLFRUM, refiriéndose a la cuestión de la identificación de la condición de namibianos por encima de todo, dice que, pese a que comprende perfectamente esa política, conforme al párrafo 4 del artículo 1 y al artículo 2 de la Convención, un país tiene la obligación de mejorar la situación de los grupos postergados. No se puede cumplir esa obligación a menos que se identifiquen estos grupos y se evalúen sus necesidades.

37. El Sr. DIACONU, refiriéndose a los párrafos 11 a 14 del informe, dice que Namibia ha tomado el enfoque acertado para eliminar la legislación discriminatoria. En lo que al artículo 4 de la Convención se refiere, el Gobierno tiene que reflexionar más acerca de su legislación actual.

38. El Sr. CHIGOVERA dice que al Comité le interesará especialmente que se le someta el texto de la Ley de enmienda de la prohibición de la discriminación racial, de 1991, que podría revisarse de nuevo en el futuro para incluir la

prohibición de la discriminación por motivos tribales o étnicos, dada la diversidad étnica de la población.

39. También sería provechoso conocer los pormenores de toda ley sobre acción afirmativa aprobada en virtud del artículo 23.2 de la Constitución, y de toda medida concreta adoptada conforme a esas leyes, así como los pormenores de la Ley de autoridades tradicionales de 1995 y sus consecuencias para los derechos de las comunidades tradicionales a la tierra. En ese sentido, tendrán especial interés los efectos para los bosquimanos, ya que parecen ser el único grupo en Namibia sin derechos de jubilación porque no tienen documentos de identidad ni pruebas de su nacionalidad. El Comité querría saber qué medidas está tomando el Gobierno para corregir esta situación. También habría que suministrar información sobre la Ley de reforma agraria tomando en cuenta la cultura y sobre las medidas para la distribución de la tierra adoptadas en consecuencia.

40. El Sr. ABOUL-NASR dice que se opone a la identificación de los grupos raciales, étnicos o religiosos en cualquier país, en especial si se recuerdan los efectos de esa identificación en el pasado. El hecho de que algunos grupos no estén reconocidos evidentemente constituye un problema sobre el cual tendrá que reflexionar el Comité.

41. El Sr. WOLFRUM dice que identificar a una persona por su pertenencia a un determinado grupo viola la Convención; sin embargo, los gobiernos tienen que reaccionar ante la identificación de las personas, respecto de lo cual el Comité ya ha aprobado una recomendación general, de modo que esas personas puedan participar en los asuntos públicos y beneficiarse, por ejemplo, de la distribución o redistribución de la tierra y los planes de jubilación.

42. El PRESIDENTE agradece al representante de Namibia sus respuestas y manifiesta la esperanza de que esta oportunidad sea el comienzo de un diálogo permanente.

43. El representante de Namibia se retira.

Informes periódicos décimo, 11º, 12º y 13º de Venezuela (CERD/C/263/Add.8/Rev.1 y HRI/CORE/1/Add.3) (continuación)

44. Por invitación del Presidente, la delegación de Venezuela toma asiento a la mesa del Comité.

45. El Sr. CHIGOVERA dice que el artículo 61 de la Constitución de Venezuela, al que se hace referencia en el párrafo 3 del informe periódico (CERD/C/263/Add.8/Rev.1), no habla de la discriminación por motivos de color, linaje u origen étnico. Por consiguiente, el Gobierno podría considerar la posibilidad de volver a estudiar ese artículo para que se aplique cabalmente lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención.

46. Los datos del censo, citados en el informe sobre el ejercicio de los derechos humanos del Departamento de Estado de los Estados Unidos correspondiente a 1994, muestran que en 1992 el 40,5% de la población autóctona de más de 10 años de edad era analfabeta, el 65% de las comunidades indígenas no tenían una escuela y el 63,8% tampoco tenían un dispensario. Suponiendo que esta información sea correcta, el orador pide que la delegación explique si los

pueblos indígenas ejercen su derecho a la educación y si este derecho va acompañado de un deber, de parte del Estado, de velar por el acceso de dicha población a la educación. Las mencionadas bajas tasas de alfabetización y falta de servicios de atención médica también plantean interrogantes acerca de la posibilidad de que la población autóctona goce de los derechos constitucionales citados en los párrafos 25 y 40 del informe. ¿Adopta el Gobierno medidas concretas para afrontar la situación? El orador pide información acerca de la composición de la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación, mencionada en el párrafo 33, y si los integrantes de las comunidades indígenas intervienen en su labor.

47. Dada la importancia que se atribuye al Decreto 283, que incorpora un plan de educación intercultural bilingüe (párrs. 43 y 44), el orador ruega que se comente la observación que se hace en un informe del Consejo Nacional Indígena de Venezuela (CONIVE) de que hasta ahora el Ministerio de Educación no ha demostrado ningún interés en aplicar el Decreto. El mismo informe indica que apenas el 17% de las comunidades indígenas tienen documentos jurídicos que acrediten la propiedad de sus tierras. El orador pide una explicación al respecto, en especial a la luz de la Ley de reforma agraria citada en el párrafo 53 del informe periódico. ¿Qué medidas está tomando el Gobierno para regular los derechos de los indígenas a la tierra?

48. En relación con el párrafo 77 del informe, relativo al artículo 4 de la Convención, que dice que no hay necesidad de legislar dado que no existen en Venezuela problemas de discriminación ni de justificación de la misma, el orador afirma que los Estados partes están obligados a tomar las medidas dispuestas en el artículo 4. En cuanto a si se justifica promulgar tal legislación, el relator para el país ya se ha referido a los actos de violencia cometidos contra la población indígena y el orador ha hablado de la exigüidad de la alfabetización y de las condiciones económicas, así como de la falta de atención básica de la salud y otros servicios. De la misma manera, llama la atención hacia una noticia periodística de 1994 acerca de un motín en una cárcel venezolana por un conflicto de origen étnico que resultó en 103 muertos y 45 heridos.

49. El Sr. van BOVEN señala que Venezuela no figura entre los muchos países que afirman que en su territorio no hay discriminación racial tal como se define en la Convención. Al observar que hasta la fecha la Convención es el instrumento internacional de derechos humanos de más importancia para los derechos de las poblaciones indígenas, señala que una buena parte del informe periódico está dedicada a este tema. Pone de relieve el artículo 1 y, en particular, el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, especificando que las medidas "especiales" a que se refieren constituyen medidas afirmativas o de preferencia para que los grupos postergados alcancen su plena igualdad. Se aprecia sobremanera la enumeración que se hace en el párrafo 59 del informe de las medidas legislativas adoptadas a lo largo de los años. Al orador le interesaría saber si ya ha concluido el proceso de ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que según se afirma estaba "actualmente en estudio" en 1989. De ser así, sería un importante adelanto porque ese Convenio representa una mejora considerable respecto del Convenio 107 de la OIT. El motivo de su pregunta es que el Consejo Nacional Indígena de Venezuela ha comunicado las objeciones del Gobierno nacional a la revisión del Convenio anterior. El Consejo también ha comunicado que el proyecto de ley de

pueblos y culturas indígenas, que la Cámara de Diputados está debatiendo, se redactó sin la intervención de los indígenas y no tiene mucha prioridad. ¿Podrá presentarse información acerca de la marcha de los trabajos al respecto? Las noticias de la misma fuente acerca de la alta tasa de mortalidad de la población indígena y su falta de acceso a la atención médica confirman la sugerencia del orador de que es preciso tomar medidas positivas. El orador manifiesta preocupación por la afirmación del Consejo de que misiones religiosas ultrafundamentalistas como Nuevas Tierras o los adventistas niegan, prohíben y tergiversan casi todas las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas e imponen una forma muy absoluta de evangelización. Tal situación bien podría exigir la adopción de medidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, pero el orador admite que es una cuestión sumamente delicada de no muy fácil solución.

50. Pregunta si el Gobierno de Venezuela va a hacer la declaración en virtud del artículo 14 de la Convención, si piensa estudiar la posibilidad de ratificar las modificaciones del artículo 8 de la Convención relativas a los métodos para financiar al Comité y hasta qué punto se da publicidad en Venezuela a la Convención, los derechos que consagra, el informe presentado al Comité y las observaciones de éste.

51. El Sr. ABOUL-NASR señala que las Naciones Unidas han proclamado los años de 1994 a 2004 Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. La cuestión de la aportación del Comité al Decenio, respecto del cual no fue consultado, bien podría ser examinada por el Presidente del Comité en la próxima reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

52. En su informe, Venezuela ha tratado con franqueza algunas de las complejas cuestiones relacionadas con las poblaciones indígenas. El enfoque general de la cuestión de los indígenas y sus derechos ha evolucionado con el tiempo. El primer paso fue conseguir que la comunidad internacional y los países en que viven los reconocieran, y que se reconocieran asimismo los crímenes e injusticias cometidos en el pasado. Se ha logrado un reconocimiento general tal como se refleja en los informes de los Estados partes en la Convención, entre ellos Venezuela. Por otro lado, muchos países con poblaciones indígenas, incluso Venezuela, han intentado acabar en cierta medida con la discriminación de tiempos pasados promulgando medidas legislativas obligatorias y tomando otras medidas para subsanar algunos de los problemas planteados y garantizar la igualdad de trato. Ya se reconoce el derecho a ser diferente, el derecho de los pueblos indígenas a su propia cultura, religión y modo de vida, y su derecho a que no se les impongan normas extrañas.

53. Así y todo, por ahora ningún país ha estudiado la posibilidad de indemnizar a los puebles indígenas por las pérdidas sufridas: las tierras arrebatadas (si bien los "contratos" que permiten la transferencia de la tierra se consideran en general írritos), el oro y la plata saqueados o la destrucción de la cultura. Las disculpas y las tentativas de mejorar la atención de la salud o la educación no eximen de una justa indemnización. Tal vez en contribución al Decenio Internacional el Comité podría hacer una declaración acerca del derecho a indemnización. ¿Tiene la delegación venezolana alguna sugerencia al respecto?

54. El orador quiere mantenerse al margen de las persistentes preguntas de algunos otros miembros del Comité acerca de la intención de los Estados partes de permitir que los particulares dirijan sus quejas al Comité, tal como lo dispone el párrafo 1 del artículo 14. Los Estados partes tienen perfecto derecho de decidir no hacer la declaración que manda ese artículo.

55. El Sr. DIACONU, observando que las estadísticas que vienen en el informe del Brasil (CERD/C/263/Add.10) hablan de tres grupos (blanco, negro y mestizo), mientras que un capítulo separado se refiere a los pueblos indígenas, y el de Bolivia (CERD/C/281/Add.1) da los indicadores sociales referentes a la población indígena, dice que hubiera agradecido que Venezuela suministrara una información similar.

56. La preocupación principal del Comité es la situación socioeconómica de los pueblos autóctonos en Venezuela y el riesgo de que las actividades de las grandes empresas de explotación minera y maderera y de los ganaderos conculquen sus derechos. También se ha denunciado que el mayor grupo étnico del Estado del Amazonas no pudo intervenir en la elaboración de la Constitución de ese Estado. Al orador le gustaría recibir más información sobre estos puntos. Bolivia ha establecido zonas indígenas que se rigen por una legislación especial. ¿Ha establecido Venezuela algo parecido?

57. El orador considera que en la actualidad el ordenamiento jurídico de Venezuela no aplica adecuadamente lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención. Se necesita una nueva legislación que prohíba concretamente los actos de discriminación racial y las organizaciones que la practican o la defienden. Por ejemplo, las actividades de ciertas organizaciones religiosas en las zonas indígenas, que quieren suprimir lo propio de la cultura indígena, parecen constituir actos de discriminación racial y deberían castigarse conforme a la ley.

58. El orador pregunta si la población indígena goza de total acceso al sistema judicial y al recurso constitucional de amparo. ¿Se utilizan los idiomas autóctonos en los tribunales o hay intérpretes?

59. El Sr. YUTZIS dice que, en su concepto, los países latinoamericanos son diferentes. En países como Bolivia, el Perú y México, los indígenas todavía constituyen una gran parte de la población, mientras que países como la Argentina tienen menos indígenas y más descendientes de los inmigrantes europeos o los esclavos negros, lo que a la larga ha producido una sociedad mestiza.

60. La actual situación económica de Venezuela es relativamente favorable, pero es importante velar por que todos los grupos de la población se beneficien por igual de esa prosperidad.

61. El representante venezolano se ha referido a una ley de comunidades indígenas que la Cámara de Diputados está debatiendo. El orador espera que esa ley ayude a coordinar las diversas actividades en beneficio de los pueblos indígenas, que son competencia actual de muchos organismos diferentes.

62. Le ha chocado que el párrafo 28 del informe mencione "las numerosas expresiones de inquietud manifestadas por diversas delegaciones en la Asamblea

General". ¿Tal vez se trata del último período de sesiones de la Asamblea General celebrado en 1995?

63. En el párrafo 32 y en varios otros se habla de "un proceso de enseñanza continuo". El orador pide estadísticas acerca de los establecimientos que la imparten y la tasa de participación de la población autóctona, así como pormenores de los establecimientos que siguen el "diseño curricular intercultural bilingüe" mencionado en el párrafo 45. ¿Dónde están los "planteles educativos interculturales" mencionados en el párrafo 47? También pide datos de la utilización pedagógica de los idiomas autóctonos.

64. El párrafo 59 habla de "servicios educacionales especiales para la población indígena" establecidos con arreglo al artículo 51 de la Ley orgánica de educación. El orador pide más detalles de esos servicios y los planteles en que se dispensan. Está seguro de que el Gobierno de Venezuela vigila sus políticas de algún modo y al Comité le resultan muy útiles las estadísticas pormenorizadas y los ejemplos.

65. Pide que en su próximo informe el Gobierno desarrolle el párrafo 51 que dice que está permitido que los "grupos indígenas reducidos" consuman el alucinógeno yopo en las ceremonias magicorreligiosas. ¿Se refiere esa expresión a los miembros de comunidades indígenas reducidas o a números reducidos de personas indistintamente?

66. El párrafo 53 trata de la muy relevante cuestión de los derechos a la tierra. El orador pregunta cuántos títulos de propiedad se han concedido a integrantes de grupos indígenas y si se han concedido a particulares o a comunidades enteras. Se ha enterado de que las comunidades indígenas han estado luchando por muchos años para recuperar sus derechos sobre la tierra; quiere saber cuántos litigios han tenido que ver con los derechos de propiedad de los pueblos indígenas.

67. En Venezuela, al igual que en muchos otros países, un número cada vez mayor de la población de las zonas rurales se está trasladando a las ciudades en busca de empleo y mejores condiciones de vida. ¿Qué medidas ha tomado el Gobierno de Venezuela para proteger a la población autóctona en tal situación? También quisiera detalles de las medidas tomadas para ayudar a los yanomami de la región del Alto Orinoco, cuyos terrenos tradicionales han sido arrollados por las inundaciones.

68. Las actividades de las organizaciones religiosas son un tema delicado. Los estudios han demostrado que a veces las minorías étnicas adoptan voluntariamente las creencias religiosas de la mayoría porque estiman que saldrán ganando al hacerlo; no siempre es justo acusar a la religión de las mayorías de ejercer una exagerada presión. ¿Cómo logra el Gobierno establecer un equilibrio entre la necesidad de proteger a los pueblos indígenas ante el posible abuso de los grupos religiosos, que incluyen a grupos tan conocidos como los Adventistas del Séptimo Día, y el derecho a la libertad de conciencia?

69. El Sr. SHERIFIS pide estadísticas que muestren los resultados de las medidas para proteger y fomentar los intereses de los pueblos indígenas como el porcentaje de analfabetos que hay entre ellos y su representación en el Gobierno, los órganos legislativo y judicial y el servicio diplomático.

70. Alaba las medidas que ha tomado el Gobierno de Venezuela para empadronar a la población indígena (párrafo 27 del informe) y garantizar la libertad de circulación (párr. 89), así como su condena de todas las formas de segregación racial (párr. 68). Así y todo, al igual que otros miembros del Comité, estima que Venezuela no está aplicando bien el artículo 4 de la Convención.

71. Advierte que Venezuela no tiene previsto hacer la declaración que manda el párrafo 1 del artículo 14 de la Convención, pero ha reconocido la competencia del Comité de Derechos Humanos para examinar las comunicaciones de particulares al ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

72. Por último, el orador pregunta si el Gobierno apoya las propuestas para modificar la Convención relativas a la financiación de las actividades del Comité y si publica nacionalmente las disposiciones de la Convención, los informes que presenta al Comité y las observaciones finales de éste.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.